

GACETA DEL GOBIERNO.

LUNES 18 DE SETIEMBRE DE 1820.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

ITALIA.

Nápoles 22 de Agosto.

Por un decreto Real del día 7 se ha declarado como provisional el decreto del 25 de Julio, relativo á la organizacion de las milicias provinciales, hasta que el Parlamento nacional establezca lo concerniente á la fuerza armada del Estado. Por otro del día 11 se ha mandado crear una junta suprema extraordinaria, compuesta de la Cámara criminal, del tribunal supremo de justicia y del alto tribunal militar, para investigar la conducta del lugar-teniente Naselli y la del general Church.

En Catania, igualmente que en casi todas las ciudades de Sicilia, fue recibida con extraordinario regocijo la noticia de haberse adoptado la Constitucion de España para el reino de Nápoles. Continuaba todo en la mayor tranquilidad hasta que en la mañana del 22 de Julio tuvo la imprudencia un Par del antiguo Parlamento de Sicilia de meterse á perorar contra la Constitucion de España, llenando de elogios á la de Inglaterra, adoptada en Sicilia en 1812. Las autoridades hubieron de tomar conocimiento de este asunto, y asegurar á dicho Par para que no fuese víctima de su inoportuna oratoria.

INGLATERRA.

Londres 26 de Agosto.

CAMARA DE LOS LORES. — *Continuacion de la sesion del 22.*

Preguntado Teodoro Majocci sobre la estada de S. A. R. en la fonda de la Gran Bretaña, en Venecia, hizo la descripción de las diferentes habitaciones de la casa; pero dijo que no se acordaba donde dormian las personas de la comitiva de la Reina. Con motivo de una pregunta relativa á la niña Victorina, hija de Bér gami, el intérprete hizo presente á la Cámara que parecia que aquel testigo no entendia las palabras mas triviales de su propia lengua. Aunque Majocci convino en que habia acompañado á la Princesa en sus viages, especialmente cuando caminaba de noche, solo dijo que S. A. R. al ponerse el sol montaba á caballo, y se apeaba al salir el sol; pero que no podia asegurar, ni aun por aproximacion, cuánto tiempo duraba esta marcha nocturna; ni se acordaba de si la comitiva la ayudaba á bajar del caballo, ni de si habia otras personas ademas del testigo y Carlini (otro criado de la Princesa), encargadas de hacer las camas, así en los viages de tierra como en los de mar. Confesó que él mismo habia las camas en los viages de Palestina; pero no se acordaba de quien las levantaba por la mañana. Ustrechado el testigo por el abogado, hizo ver por la respuesta siguiente que se acordaba muy bien de lo que poco antes aparentaba ignorar: «por la noche tenia yo orden de hacer las camas; yo llevaba el almohadon, y por la mañana, le quitaba, porque no era una cama grande ó matrimonial lo que yo ponía, sino un simple almohadon.»

Despues de otras varias preguntas de poca monta, á las cuales respondía constantemente Majocci «yo no sé,» fue interrogado acerca del estado de su salud á bordo de la embarcacion de la Princesa, y contestó que casi siempre estaba enfermo; pero costó trabajo hacerle decir que á veces pasaban muchos dias seguidos sin que pudiese subir á cubierta; en cuyo pasaje fue preciso recurrir á los dos in-

térpretes de la Cámara; y finalmente lo confesó. Tambien se le preguntó si habia marineros á bordo, y respondió que sí; pero que no sabia si alguna vez subian á la cubierta, ni tampoco sabia si en la embarcacion habia mas de dos marineros, ó menos de 22; si habia oficiales que durmiesen con él en el entrepuente; dónde dormía la comitiva de la Princesa y Bér gami, durante los viages de Túnez, Constantinopla y Palestina; á cuyas preguntas respondia «no me acuerdo.»

A punto de ir á preguntar á Majocci sobre los baños que la Princesa tomaba en su viage por mar, la Reina, que habia presenciado las diligencias por espacio de hora y media, se retiró acompañada de Lady Ana Hamilton.

El testigo, aunque convino en que estaba encargado de preparar los baños, dijo que no se acordaba si habia en ellos dos cuartos. Despues de hacer varias preguntas á Majocci, cuyas respuestas ni dan ni quitan fuerza á lo que el testigo dijo en su primera declaracion, se le preguntó quien estaba presente cuando habia visto á la Princesa desayunarse con Bér gami, y contestó como siempre «no me acuerdo.» En fin, el testigo Teodoro manifestó tener una memoria muy infeliz cuando le preguntaba Mr. Brougham, aunque se acordaba de las mas menudas circunstancias cuando era preguntado por el procurador general.

Aunque anteriormente habia confesado Majocci haber hecho muchos viages á Villa d'Este, y que en este edificio se habian hecho grandes mudanzas, respondió del modo acostumbrado cuando se le preguntó si á la fábrica se habia añadido una ala; y esto no obstante se acordó perfectamente de todo lo que habia pasado cuando el negro Mahomet habia ido á que le viese la Princesa: describió la posicion del patio, de las ventanas de la casa, y el parage donde la Princesa estaba, nombrando las personas que la rodeaban; en fin, recobró inmediatamente la memoria, la que volvió á perder luego que se pasó á otra materia. (*Se continuará.*)

FRANCIA.

Paris 5 de Setiembre.

Los especuladores de la lonja de Paris han querido aprovecharse de algunos falsos rumores para promover grandes especulaciones; pero la pública confianza ha inutilizado sus proyectos.

Sin embargo, no se puede negar que los fondos públicos han padecido una alteracion momentánea por efecto de las mas absurdas noticias, pues corria la voz que habia un proyecto de decreto para suspender la Carta en varios departamentos; que en los del norte habia continuos choques entre las legiones, y que las ciudades de Brest y Strasburgo se hallaban en estado de rebelion.

Semejantes aserciones, á que nunca debió darse crédito, tuvieron efectos poco duraderos. Hoy bajaron las rentas á 75 francos 50 céntimos; pero la reflexion hizo apreciar muy pronto estas noticias inverosímiles, y antes que se cerrase la lonja subieron de nuevo á 76 francos 80 céntimos, que es la prueba mas evidente del valor que ha dado la opinion pública á las mentiras esparcidas para favorecer los cálculos de los codiciosos especuladores.

NOTICIAS DEL REINO.

Madrid 17 de Setiembre.

SS. MM. y AA. siguen sin novedad en su importante salud.

S. M. ha despachado hoy con el Sr. secretario del Despacho de Gracia y Justicia.

CORTES.

Sesion extraordinaria del 16 de Setiembre por la noche.

Se leyó el acta de la última sesion extraordinaria.

Se mandó pasar á la comision de Instruccion pública un oficio del ministro de la Gobernacion de la Península, al que acompañaba un plan formado por el director que fue de los estudios de S. Isidro D. Tomas Gonzalez Carvajal, proponiendo se adoptase por ahora, ínterin se aprueba el general.

La secretaria hizo presente que de llevar á efecto lo resuelto en la sesion ordinaria de hoy, aprobando la indicacion del Sr. Puigblanch sobre nombramiento de una comision de redaccion de decretos, iba á resultar el retraso de todos los negocios de la misma secretaria, de los que la mayor parte son perentorios, y harian tambien necesario que la comision estuviese continuamente en aquella oficina.

El Sr. presidente manifestó que habiéndose reflexionado bien el asunto en la secretaria, se habia visto una imposibilidad absoluta de llevarse á efecto la resolucion, por cuyo único motivo propuso se suspendiera.

El Sr. Tapia, apoyando la exposicion hecha por la secretaria, dijo: que debiendo tener las Cortes una absoluta confianza en la aptitud de los Sres. secretarios, seria indecorosa esta especie de censura que habia de egercer la comision nombrada en este día; agregándose á esto las grandes dilaciones que ocasionarian esta revision y correccion, como habia insinuado el Sr. presidente, si se llevase á efecto lo resuelto por las Cortes; y concluyó manifestando que pensaba consignar en el acta de hoy su voto, que es enteramente contrario, y desde luego, como individuo de la comision, hacia dimision de este cargo, si estaba en sus facultades el hacerla.

Se leyó la indicacion del Sr. Puigblanch á peticion del Sr. Ramos Arispe, quien manifestó la habia aprobado en el concepto de no tener tanta extension como acababa de conocer; y por último se acordó suspender la citada resolucion.

Las Cortes oyeron con particular satisfaccion tres exposiciones del comandante general de Ceuta, del Gefé político de Cataluña y del ayuntamiento de Barcelona, dirigidas á las mismas, á consecuencia de lo ocurrido en Madrid en los días 6 y 7 del corriente.

Se procedió en seguida á la discusion del proyecto de aranceles, señalada para esta noche, leyéndose el art. 1.º, que decia así:

1.º «Habrà un solo arancel general de aduanas en toda la monarquía española, que empezará á regir desde 1.º de Enero de 1821 en Europa, y desde 1.º de Marzo de dicho año en Ultramar.»

Se promovió una larga discusion, en que se opusieron al artículo los Sres. Yandiola, Lastarria, Benítez, y el señor ministro de la Gobernacion de Ultramar, bajo el supuesto de que los géneros comerciables de los países ultramarinos, exigirían variaciones respecto de los peninsulares, y aun entre sí los de unas provincias respecto de otras; y el Sr. ministro de Hacienda, reconociendo como justa y enteramente constitucional la base que sentaban las comisiones, esto es, la perfecta igualdad de las provincias de ambos hemisferios, opinó sin embargo que deberian esperarse las noticias pedidas á Ultramar, para fijar en el arancel las reglas oportunas; por lo que juzgó muy corto el término que se designaba para empezar á regir en América.

Los Sres. Oñiver, Isturiz y Florez Estrada, individuos de las comisiones reunidas de Comercio y Hacienda, y el Sr. Freire, hicieron ver la justicia y la política con que se habia procedido en señalar una misma base para toda la Monarquía, no pudiendo ademas separarse de esta unidad prescrita por la Constitucion; y que seria muy dilatado esperar las noticias pedidas, é inutil ademas cuando por una parte acaso estaban previstas en el proyecto actual todas las dificultades, y por otra el 2.º artículo dejaba la puerta abierta á las modificaciones que pudieran exigir las provincias ultramarinas, las que no deberian establecerse en arancel distinto, sino en uno mismo.

Puesto á votacion el artículo por partes, quedaron apro-

badas las dos primeras, mandándose volver á las comisiones la tercera, que decia «y desde 1.º de Marzo de dicho año en Ultramar,» para que propusieran la época en que haya de ponerse en egecucion en los países á que se refiere.

El art. 2.º decia: «Cada año, á propuesta del Gobierno ó de quien corresponda, ratificarán ó rectificarán las Cortes el arancel de aduanas segun convenga;» pero habiendo hecho presente el Sr. Yandiola que estaba muy vago este artículo por las palabras de *quien corresponda*, contestó el Sr. Ramos Arispe que podría hacer la propuesta él mismo ó cualquiera otro diputado; y despues de haber mostrado los señores ministro de Hacienda y Romero Alpuente, que no eran estas palabras precisas por ser cosa sabida que pertenece al poder legislativo el dictar los aranceles, se aprobó el artículo en estos términos:

2.º «Cada año las Cortes ratificarán ó rectificarán el arancel de aduanas segun convenga.»

Se aprobó el 3.º conforme lo proponia la comision, y decia:

3.º «La forma del arancel general de aduanas será por ahora la del modelo formado por la junta especial de aranceles, creada á dicho objeto por Real orden de 13 de Abril de 1816, y que ha presentado á las Cortes el secretario del Despacho de Hacienda, simplificándose en el modo siguiente: todos los géneros se distribuirán en las 15 clases que expresa dicho modelo, y en ellas con riguroso orden alfabético se incluirán los artículos que ya contiene, y se añadirán los géneros ó especies que de nuevo ó con distinta forma circulen ó se hayan presentado ó advertido. Se harán los adeudos por número, peso ó medida, ó por los valores, señalándose el derecho en cantidad fija, conforme se halla en el modelo. Se distinguirán la entrada y salida en dos divisiones ó planillas. La primera se subdividirá en cuatro columnas ó nominillas; á saber: en la 1.ª se notará el número, peso ó medida sobre que se ha de regular el derecho de entrada, de salida y de consumo, sin alteracion en la unidad que se establezca para la entrada: en la 2.ª se notará el valor de la unidad de cada artículo contribuyente: en la 3.ª el tanto por 100 que debe contribuir; y en la 4.ª la cantidad fija del derecho que haya de pagar el género por la unidad notada en cada artículo. La segunda division, bajo el epígrafe de salida general, contendrá tres columnas ó nominillas, en las que refiriéndose á la misma unidad contribuyente de la primera columna de la entrada general, se notará el valor, el tanto por 100, y el derecho en cantidad fija y de la salida de los géneros. A las dos divisiones ó planillas de entrada y salida explicadas, se unirá una tercera para los consumos en los países de la monarquía española en Europa y en Indias de solo géneros nacionales de la Península, y de América y de Asia.

«Lo perteneciente á los primeros se explicará en tres columnas unidas á las siete de las dos anteriores divisiones, notando el valor, el tanto por 100, y el derecho en cantidad fija sobre la misma unidad del artículo relativo; y lo que toca á los consumos en Indias se manifestará con expresiones iguales en dos columnas contiguas, señalando en la 1.ª el tanto por 100, y en la 2.ª la cantidad de moneda fija que se ha de pagar por cada unidad, segun el valor notado de los géneros nacionales en la 8.ª columna. Y por último se añadirá la 13 columna, señalando la cantidad de moneda fija correspondiente al 2 por 100 de administracion en los casos en que por trasportes por la via exterior de las aduanas, ó á la salida para el extranjero por mar ó tierra, deberá pagarse, segun explicará el art. 33; calculándose dicho 2 por 100 sobre los valores de la 2.ª ó de la 8.ª columna, conforme sean extranjeros ó nacionales los géneros, y convenga á los casos; y de este modo quedarán reducidas á 13 las 16 columnas ó nominillas que contiene el modelo.»

Se levantó la sesion.

Sesion ordinaria del 17 de Setiembre.

Se leyó el acta de la sesion ordinaria de ayer, á la que se mandó agregar el voto particular de los Sres. Ugarte (Don Agustín) y Ramirez Cid, contrario á los artículos 6.º, 9.º y 10 del proyecto de vinculaciones.

Se mandó pasar á la comision de Legislacion una indicacion del Sr. Palarea sobre el modo y calidades con que hayan de subsistir, y las personas que puedan heredar los títulos de Castilla que estan anejos á los mayorazgos.

A la misma comisión otra indicación del Sr. Bahamonde, que decía: «Que la comisión proponga el método y forma que deba observarse en la presentación para piezas eclesiásticas anejas á los mayorazgos que quedan abolidos despues de la muerte de los actuales poseedores.»

Quedaron las Cortes enteradas de los ejemplares remitidos por los ministerios de la Gobernacion de la Península y de Gracia y Justicia de los decretos sobre prohibicion de introducir granos extranjeros, y sobre extincion de jesuitas y restablecimiento del cabildo de S. Isidro.

A la comision de Comercio se mandó pasar una exposicion de D. Ramon Lopez Loriga sobre medios de disminuir la introduccion de hierro extranjero.

A la de Hacienda una representacion del cura párroco de S. Antonio de Cádiz, sobre que se exima del pago de derechos á dos columnas de mármol traídas de Italia para dicha iglesia; y dos oficios del ministerio de Hacienda, con insercion de otros dos del mayordomo mayor de S. M., uno acompañando la lista de las fincas de Aranjuez, y otro participando que los diezmos que pertenecian á S. M. en el sitio de S. Fernando y otros corresponden al Crédito público para pago de la deuda; y una exposicion de D. Agustín Caminero sobre tabacos.

A la de Diputaciones provinciales y ordinaria de Hacienda una representacion de la diputacion provincial de Sevilla, pidiendo aprobacion de cierto préstamo.

A la de Infracciones una exposicion del ayuntamiento de Marchena, vindicándose de la queja dada por el presbítero D. Juan Benjumea.

A la de Poderes una representacion de D. Plácido Félix Denche, primer suplente por la provincia de Toledo, llamado á las Cortes en lugar de D. Simon de Codes, manifestando que por las mismas causas que este se halla imposibilitado de egercer el cargo de diputado.

A la especial nombrada para examinar el mérito de los que han sufrido por la patria una solicitud de D. Tomas Vidal, padre del coronel D. Joaquin, sacrificado por Elio en Valencia, para que en atencion á haberse desprendido de todos sus haberes con el objeto de que su hijo contribuyera al restablecimiento de la libertad de la patria, se le señale una pensión vitalicia.

A la de Agricultura una exposicion del ayuntamiento de Segovia sobre derogacion de la ley que da preferencia en los pastos á los ganaderos.

A la de Division del territorio español una exposicion del Gefe político de Galicia sobre ereccion de una nueva provincia, cuya capital sea Orense.

A la de Infracción una queja de D. Pascual Ramos, vecino, médico y regidor de Segura, contra el alcalde primero de la misma villa.

A las de Agricultura y Comercio reunidas una representacion de varias casas de comercio de Barcelona, sobre que se exceptúen de la prohibicion de introducir granos extranjeros cinco buques que habian cargado anteriormente con destino á Trieste, Constantinopla y Odessa, y con objeto de retornar granos.

A la Eclesiástica una memoria del fiscal de la Junta de censura de Valencia sobre las dispensas que se piden á la corte de Roma.

A la de Instruccion pública unos apuntes de una Constitucion académica, por D. Joaquin Lumbreras.

Se oyeron con agrado varias felicitaciones, y se mandó hacer de ellas mencion en el diario y acta.

Entraron á jurar los cuatro individuos nombrados para la junta suprema de Censura.

Se leyó por segunda vez el proyecto de la comision de Agricultura sobre patentes, leído el día 2 del corriente.

El Sr. Martel leyó 17 proposiciones sobre reforma de catedrales.

Conformándose las Cortes con el dictamen de la comision especial encargada de proponer medios para recompensar á los que han padecido por la patria, concedieron á la viuda del diputado por Cuenca D. Antonio Cuartero la pensión vitalicia de 60 rs. anuales, y á su hija la de 40.

Se aprobó igualmente el de la de Instruccion pública, que opinaba se accediese á lo propuesto por el director de los estudios de S. Isidro, remitido con oficio del ministerio de la Península, leído ayer, en cuanto al nombramiento de catedráticos interinos para los establecimientos literarios hasta que se establezca el plan general de estudios. Habien-

do pedido el Sr. Vargas Ponce que la secretaria despachara á la mayor brevedad este decreto, pues en el día de ayer habian puesto en la calle los jesuitas á todos sus discípulos, contestó el Sr. Diaz del Moral que estaria despachado á las dos de la tarde.

Asimismo se concedió permiso, como proponia la comision segunda de Legislacion, á Doña Antonia Aimeric, vecina de Almería, para vender cinco tabullas y tres cuartas de tierra vinculadas, haciendo el síndico las veces del inmediato sucesor ausente.

El Sr. Martinez de la Rosa, individuo de la referida comision especial nombrada para reconocer el mérito de los que han padecido por la patria, leyó el proyecto y dictamen relativo á esto. (*Véase el suplemento á la gaceta de hoy.*)

Se procedió en seguida á la discusion señalada del proyecto presentado por la comision de Ultramar sobre conceder amnistía á los disidentes de América.

Se leyó el primer artículo, que fue aprobado, y decía así:

1.º «Que para perpetuar del modo mas grato á los habitantes de las provincias de Ultramar la memoria del feliz restablecimiento constitucional, y alejar para siempre de entre ellos la fatal y ruinoso desunion que los affige y desola, se conceda olvido general de lo sucedido en aquellas provincias, que habiéndose conmovido en cualquier tiempo por opiniones políticas, se hallen ya del todo ó en la mayor parte pacificadas, y hayan reconocido sus habitantes y jurado la Constitucion política de la Monarquía española.»

Decía el 2.º: «Por consiguiente serán estos puestos inmediatamente en libertad, cualquiera que sea el estado de sus causas, y lo mismo los que por estar ya sentenciados se hallen cumpliendo sus condenas; regresando libremente los que quieran á sus respectivas provincias, sin que en ningun tiempo ni caso pueda procederse contra ellos por la conducta y opiniones políticas que tuvieron.» Tambien fue aprobado.

Se leyó el 3.º concebido en estos términos: «3.º Cuidará el Gobierno de proporcionar auxilios á los que, habiendo sido confinados por este motivo á puntos separados del continente en donde residian, careciesen de lo necesario para volver á su país, facilitándoles su pasaje en los buques de la armada nacional que puedan conducirlos.»

El Sr. Ministro de la Gobernacion de Ultramar pidió se aclarase qué clase de auxilios debia prestar el Gobierno; pues aunque este deseaba darles mucho mas de lo que alcanzaban sus facultades, necesitaba saber exactamente lo que debia egercutar para que no pudiera imputársele que obraba arbitrariamente; y habiendo pedido el Sr. Ramos Arispe la explicacion de si la palabra *pasaje*, que se concedia en el artículo, se ceñia á dar lugar en el buque, ó comprendia tambien los alimentos, contestó el Sr. Rovira que propiamente se entendia solo el piso, y que para comprender el alimento se usaba la palabra *transporte*.

La comision manifestó que su intencion habia sido conceder piso y alimento; y se acordó por consecuencia sustituir la voz *transporte* á la de *pasaje*.

Se aprobó el art. 4.º despues que se añadió la expresion *para poder* á instancia del Sr. Martinez de la Rosa, dejándole en estos términos: «No obstará á los comprendidos en los artículos que preceden su conducta anterior para poder ser repuestos en los mismos destinos que obtuvieron, ó colocados en otros.»

Despues de haber hecho presente el secretario del Despacho de Ultramar que era preferible obligar á la observancia de la ley, que estarla repitiendo á cada paso, y que lo que proponia la comision en su art. 5.º estaba ya dispuesto en la Constitucion, no tuvo la comision inconveniente en retirarle. Decía así:

Art. 5.º «Las autoridades á quienes toque no consentirán que se impongan penas sin preceder las formalidades establecidas por las leyes, ni permitirán que así en las causas de esta especie como en las demas se proceda por comision ninguna, sino solo por el tribunal competente, determinado con anterioridad por las mismas leyes.»

Decía el 6.º: «Gozarán de este olvido general las provincias disidentes de Ultramar segun se vayan pacificando, con tal que reconozcan y juren obedecer al REY, y observar la Constitucion política de la Monarquía española;» pero en vista de las observaciones del Sr. ministro para que

se añadiera con tal que antes; del Sr. Bahamonde para que se hiciera extensivo a los pueblos de que se componen las provincias, y las del Sr. Calatrava respecto de las últimas, se aprobó como sigue: «Gozarán de este olvido general las provincias ó pueblos disidentes de Ultramar segun se vayan pacificando, con tal que antes reconozcan y juren ser fieles al REY, y guardar la Constitución política de la Monarquía española.»

El Sr. Romero Alpuente hizo una adición, que no fue admitida á discusión, para que se añadieran estas palabras al art. 3.º «y los auxilios necesarios, tanto para llegar a los puertos de su embarque como á los de su desembarco, y á los pueblos de donde fueron sacados, pudiendo el Gobierno destinar á este efecto 200000 rs. de los 600000 destinados á las misiones.»

Se mandó pasar á la misma comisión, despues de alguna discusión, con el objeto de atender á la mas pronta pacificación de las Américas, una adición de los Sres. Cepero y Palarea al art. 1.º para que se fijara un termino, el que la comisión creyese mas conveniente.

Igualmente se mandó pasar á la comisión un artículo adicional que proponía el Sr. Fondevila para que en caso de que los disidentes retuvieran á algunas personas por haberse mostrado adictas al legítimo Gobierno de la Nación, se pudiera detener un número igual por vía de represalias; pero habiendo hecho presente algunos señores que la mayoría de la comisión se oponía á ello, se mandó unir á esta la de Guerra.

Despues se procedió á la discusión del proyecto de la comisión encargada de examinar las actas de las juntas de gobierno establecidas en esta corte y las provincias en los primeros días del restablecimiento de este nuevo sistema.

Por unanimidad quedó aprobado el art. 1.º «Que las Cortes declaren que los individuos de la junta consultiva de Madrid, formada en el día 9 de Marzo del presente año, han merecido la gratitud de la patria por los servicios que la han prestado, promoviendo el restablecimiento del sistema constitucional y la pronta instalación de las Cortes.»

El 2.º art. decía: «Que igual declaración se haga respecto de los individuos de las juntas superiores de Gobierno constituidas en la ciudad de S. Fernando el día 3 de Febrero; en la de la Coruña el 21 del mismo; en la de Oviedo el 29; en la de Zaragoza en 5 de Marzo; en la de Barcelona en 10 de Marzo, y en la de Pamplona en 16 del mismo.»

El Sr. Ezpeleta reclamó que se hiciera extensivo este artículo á la segunda junta que se instaló en Navarra, como lo hizo el Sr. Janer para la de Barcelona; pero el Sr. Moscoso hizo presente que la comisión se habia limitado á las que reunió el pueblo en los primeros momentos de su libertad, por ser estas las que verdaderamente habian corrido peligro, y no las que se establecieron despues, cuando ya se decidió el REY á jurar la Constitución de la Monarquía. Con este motivo, declarado ya bastante discutido, se aprobó el art. 2.º

Se aprobó la siguiente indicación del Sr. Solana: «Que el artículo se haga extensivo á las juntas que se establecieron antes de recibir la noticia de haber el REY jurado la Constitución;» y el Sr. Ezpeleta retiró esta otra: «¿Si las juntas que se formaron despues de haber sabido el juramento del REY deben ser incluidas en los premios?»

No hubo lugar á votar sobre el art. 3.º: «Que se manifieste al Gobierno que las Cortes consideran acreedores á los individuos que han sido vocales de cualquiera de dichas juntas á que se les conceda una distinción honorífica, que acredite lo apreciables que son á la Nación los servicios que han conrraido.»

Se aprobó esta primera parte del art. 4.º: «Que se recomiende al Gobierno como un mérito preferente y distinguido en igualdad de aptitud, y demas circunstancias necesarias para la obtención de cualquiera empleo, el que han adquirido los individuos vocales de las juntas en el desempeño de sus funciones;» y á petición del Sr. Navas se puso la palabra *dichas juntas* en vez de *las juntas*; pero no hubo lugar á votar sobre esta otra parte del mismo artículo, «á fin de que los tengan presentes en sus pretensiones respectivas.»

Se concedió licencia al Sr. obispo Castrillo para acercarse al Gobierno á tratar de asuntos relativos al restablecimiento del cabildo de S. Isidro.

El Sr. presidente señaló para la discusión de mañana a primera hora la de los artículos propuestos por la comisión sobre la proposición del Sr. Oliver para que se considere como un sagrado el territorio de España para las propiedades extranjeras: luego la del dictamen de la comisión de Premios, y si hubiere tiempo, el proyecto de amnistia para los afrancesados; y levantó la sesión.

ARTICULO DE OFICIO.

Circular del ministerio de Gracia y Justicia.

«La consideración que se merecen por su alta dignidad los M. RR. arzobispos, RR. obispos y demas prelados del reino les ha hecho ejercer siempre una grande influencia, tanto sobre la gran masa del pueblo, como sobre el clero secular y regular. Esta fuerza moral, considerable é interesante en todos tiempos y circunstancias, lo es mucho mas en las grandes crisis de la sociedad, y señaladamente en el tránsito de un sistema de Gobierno á otro, pues que entonces se ponen en conflicto, y se chocan las pasiones y los intereses mas encontrados. Felizmente los prelados españoles, que se han distinguido siempre por sus virtudes y talentos, han sabido en general hacer un arreglado uso de ella en esta época, para siempre gloriosa y memorable, cooperando con patriótico y ciudadano zelo al establecimiento del orden y sistema constitucional, en que el REY y la Nación cifran su prosperidad y su gloria, y mereciendo por ello el elogio y reconocimiento de sus conciudadanos. Pero no ha faltado por desgracia algun otro, que lejos de imitar este ejemplo, se ha obstinado, ó parece obstinarse en contrario, obligando por tanto al Gobierno á dictar contra ellos providencias mas ó menos severas, segun los diferentes casos, y á velar sobre su conducta segun las respectivas causas que han dado para ello.

«Una de las cosas que en este punto han llamado mas particularmente la atención de S. M. ha sido el ver que algunos de estos prelados han pasado á declarar á sus diócesanos que sin embargo de haberse abolido la Inquisición, subsisten en su fuerza y vigor sus prohibiciones de leer y retener libros, adelantándose hasta renovar por sí mismos la observancia de los índices formados por ella, y á mandar que se les denuncien y entreguen todos los libros y papeles comprendidos en los tales índices y otros edictos posteriores. Un exceso tan notorio de sus facultades, un olvido tan manifiesto de cuanto disponen en esta parte los cánones y breve pontificios, las leyes recopiladas y el Real decreto de 9 de Marzo último, que ha renovado el de las Cortes extraordinarias de 22 de Febrero de 1813, no puede en concepto de S. M. atribuirse á otra causa que á la falta de luces en dichos prelados para distinguir los límites de las dos potestades eclesiástica y secular. Ellos habrán creído que así como toca á la autoridad de la Iglesia el juzgar de la doctrina que se enseña de palabra, ó se contiene en determinados libros, y el prohibir á los fieles bajo penas espirituales la lectura de aquellos que contengan doctrina condenada, le corresponde del mismo modo la facultad de permitir ó prohibir su impresión, su introducción en el reino, su circulación, retención ú ocupación, como tambien la de formar índices de los que esten prohibidos y fuera de comercio; siendo así que todo esto es propio y privativo de la potestad temporal, que en esta parte ha dispuesto, segun las circunstancias, lo que ha creído mas conveniente, haciendo en estos últimos tiempos las variaciones que las luces del siglo y las actuales necesidades de la Nación han exigido. Para evitar pues que se repitan semejantes ejemplos, y las funestas consecuencias que de ellos podrian originarse, como tambien para que se proceda con la debida uniformidad en la prohibición de libros, entre tanto que se forme y publique como ley del Estado el índice de los prohibidos, ha resuelto S. M., despues de haber oído á la Junta provisional y al consejo de Estado, que se prevenga á todos los prelados de las Españas que se arreglen al contenido literal del art. 2.º del citado decreto de 22 de Febrero de 1813, por el que se abolió la Inquisición, y de los que establecen la libertad de la imprenta.»

Lo que de Real orden comunico á V. para su inteligencia y exacto cumplimiento en la parte que le toca. Madrid....de Setiembre de 1820.